



TESÁI HA TEKÓ
PORÁVE
Mekó mba
Ministerio de
SALUD PÚBLICA
Y BIENESTAR SOCIAL

■ TETÁ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

CONVENIO DE COOPERACIÓN

ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL Y LA ASOCIACION DE FAMILIARES Y AMIGOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD MENTAL. "JUNTOS POR AMOR".

En la ciudad de Asunción capital de la República del Paraguay, a los treinta y tres días del mes de julio del año dos mil diecinueve, el **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL**, en lo sucesivo **MSPyBS**, con domicilio en la avda. Pettrossi esquina Brasil, de la ciudad de Asunción, representado por Su Excelencia el Señor Ministro, **Dr. JULIO DANIEL MAZZOLENI INSFRÁN**, por una parte; y por la otra, la **ASOCIACION DE PADRES Y AMIGOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD MENTAL "JUNTOS POR AMOR"**, en adelante **AJUPA**, con domicilio en el Barrio San Pedro, Etapa VI, Manzana V, Lote 1, de la ciudad de Encarnación, Departamento de Itapúa, representada por su Presidenta, **SRA. CARMEN GUERREÑO**, se reúnen a los efectos de celebrar el presente Convenio, partiendo de los antecedentes y cláusulas siguientes:

JUSTIFICACIÓN y ANTECEDENTES.

El Proyecto de Contención para Personas con Discapacidad Mental "Juntos por Amor" fue creado el 20 de junio de 2010, en Encarnación con el objetivo de atender a numerosos pacientes cuyos amigos y familiares deben migrar muchas veces a hospitales de la capital de nuestro país o del exterior, para recibir asesoramiento y tratamiento.

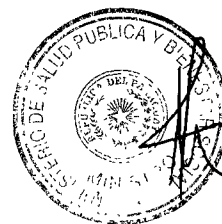
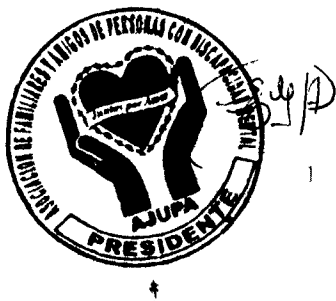
La **AJUPA** es una entidad civil sin fines de lucro, con Personería Jurídica inscripta en la Dirección General de Registros Públicos, Sección Personas Jurídicas y Asociaciones, bajo el N° 168 al folio 7367, del 26 de julio de 2011, cuyo objetivo es atender las necesidades de salud de pacientes con deficiencias de salud mental.

La **AJUPA** posee sus instalaciones en la vivienda ubicada en el Conjunto Habitacional San Pedro, Etapa VI, Manzana V, Lote I, concedida por la Entidad Binacional Yacyretá, mediante contrato de comodato del 22 de mayo de 2018.

La Constitución Nacional establece, en su art 6º, que es obligación del Estado velar por la calidad de vida de la población, atendiendo a factores condicionantes de extrema pobreza, discapacidad o edad, al igual que en su art 68 establece que la salud es un derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad.

Desde el **MSPyBS**, el Instituto de Bienestar Social, el Sistema Nacional de Salud y el Programa de Salud vigentes han comprometido realizar la distribución equitativa y justa de los recursos de Salud como también la búsqueda del mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del Paraguay.

La atención oportuna de los pacientes con discapacidad mental llevará paz a los hogares de los cuales provienen, posibilitando su incorporación a la vida familiar y social, en algunos casos a la vida laboral.





TESAJ HA TEKO
PORAVE
Mokoroha
Ministerio de
SALUD PÚBLICA
Y BIENESTAR SOCIAL

■ TETÄ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

PRIMERA:

DEL OBJETO

El objeto del presente Convenio es el fortalecimiento de los servicios de salud para la asistencia médica integral de pacientes con discapacidad mental, con el fin de optimizar su calidad de vida, satisfaciendo las necesidades relacionadas con su estado de salud.

SEGUNDA:

ÁMBITO DE APLICACIÓN. ALCANCE DEL CONVENIO.

Con la implementación del presente Convenio se busca lo siguiente:

- 1) Realizar consultorio con profesionales especializados en salud mental.
- 2) Administrar tratamiento y cuidados paliativos según indicaciones del régimen legal de salud mental nacional e internacional.
- 3) Realizar internaciones breves en caso de crisis de pacientes con discapacidad mental.
- 4) Realizar un trabajo conjunto con profesionales del Hospital Regional de Encarnación y Unidades de Salud de la Familia (USF) del **MSPyBS**.
- 5) Brindar atención al paciente y su entorno dentro de las ramas médica, psicológica, social y espiritual.

TERCERA:

DE LAS OBLIGACIONES DEL MSPyBS:

El **MSPyBS** se compromete, de acuerdo a su disponibilidad, a lo siguiente:

- 1) Provisión de medicamentos necesarios para el tratamiento de pacientes con discapacidad mental.
- 2) Recursos humanos médicos y asistenciales, de acuerdo con la disponibilidad, para la realización de actividades.
- 3) Capacitaciones a los Recursos Humanos destinados al cumplimiento del objeto del presente Convenio.

Estas obligaciones serán ejecutadas una vez que la AJUPA obtenga la habilitación de sus instalaciones.



23/10





■ TETĀ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

CUARTA:

DE LAS OBLIGACIONES DE LA AJUPA.

La **AJUPA** se compromete a lo siguiente:

- 1) Facilitar las instalaciones del Centro Día de Salud Mental, para el tratamiento de pacientes ambulatorios, teniendo en cuenta que el mismo se encuentra totalmente equipado en el área hospitalaria.
- 2) Facilitar las instalaciones del Centro Día de Salud Mental de la **AJUPA**, para el tratamiento y albergue transitorio de pacientes con discapacidad mental en estado de crisis, acompañados de sus familiares.
- 3) Solventar los gastos de mantenimiento, servicios básicos y de seguridad del Centro Día de Salud Mental de la **AJUPA**.
- 4) Facilitar los gastos de terapia ocupacional para pacientes del Centro Día de Salud Mental de la **AJUPA**.
- 5) Gestionar recursos para el fortalecimiento de la atención de los pacientes con discapacidad mental con agencias cooperantes u otros organismos o personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que pudieran apoyar las acciones en el marco del presente Convenio.

QUINTA:

DE LA ADMINISTRACIÓN.

Las partes, para el cumplimiento del propósito de este Convenio conformarán los equipos interinstitucionales que sean necesarios para programar, organizar y evaluar las actividades a ser realizadas.

Para el efecto, los responsables Institucionales serán, por la **AJUPA**, su Presidenta, y por el **MSPyBS**, el Director Regional de la VII Región Sanitaria - Itapúa.

SEXTA:

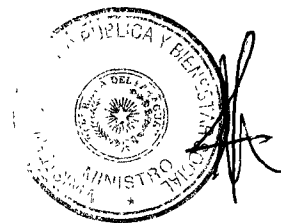
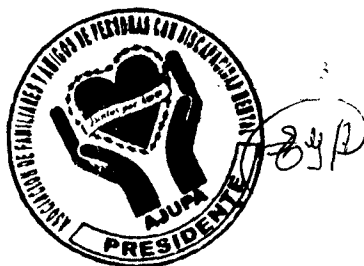
DE LA VIGENCIA.

El presente Convenio tendrá una duración de cinco (5) años a partir de la firma del mismo, pudiendo ser prorrogado por un periodo igual, previa comunicación escrita entre las partes, siendo posible la revisión de las cláusulas del mismo para una nueva suscripción.

SÉPTIMA:

DE LA RESCISIÓN.

Se podrá rescindir el presente Convenio antes de finalizar el periodo de vigencia, de común acuerdo o por iniciativa de una de las partes, en cuyo caso la otra parte debe ser notificada en forma legal, por escrito con treinta (30) días de anticipación.





TESÁI HA TEKÓ
PORÁVE
Mazandha
Ministerio de
SALUD PÚBLICA
Y BIENESTAR SOCIAL

■ TETÁ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

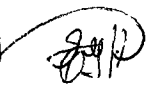
OCTAVA: DE LA JURISDICCIÓN.

Para todas las cuestiones legales y judiciales emergentes del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en los lugares indicados en el encabezamiento del mismo, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y diligencias que tuvieran lugar, sometiéndose a la competencia y jurisdicción de los tribunales ordinarios de la ciudad de Asunción.

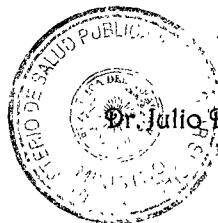
En prueba de conformidad, las Partes firman el presente Convenio, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha y el lugar mencionados en el encabezado del presente documento.

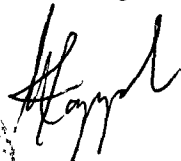
Por la Asociación de Familiares y Amigos de personas con discapacidad mental "Juntos por Amor"




Sra. Carmen Guerreño
Presidenta

Por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social




Dr. Julio Daniel Mazzoleni Insfrán
Ministro